



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones presentadas por la pasiva. Sírvase Proveer.

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 477 00			
EJECUTANTE	María Elisa Juliana Morales Macia	C.C. No.	79.538.282
EJECUTADAS	Colpensiones		
	Colfondos S.A.		
ASUNTO	Sentencia ineficacia de la afiliación al RAIS – Pensión de vejez		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que:

1. El mandamiento de pago fue notificado a las demandadas por estado del 15 de diciembre de 2023, en consecuencia, la demandada Colfondos tenía hasta el 22 de enero de 2024 para allegar escrito de excepciones, lo cual hizo el 29 de enero siguiente.
2. Las excepciones allegadas por Colpensiones no están fundamentadas de manera expresa por lo que resultan genéricas y no relacionadas con la situación fáctica del presente asunto, por lo que resultan un mecanismo para dilatar la actuación procesal.
3. Revisado el aplicativo de títulos judiciales, se observa que las ejecutadas han dado cumplimiento al pago de las mismas.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los doctores **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR** y **LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN** como apoderados judiciales principal y sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y a las doctoras **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** y **ANA MARÍA MEJÍA OÑATE**, como apoderadas judiciales principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades a ellos conferidas en los poderes otorgados.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** no presentaron excepciones dentro del término de ley.

TERCERO: ORDENAR que siga adelante la ejecución en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago librado por este Despacho.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia dentro del presente proceso.

QUINTO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija una suma equivalente a **UN (1) SMLMV** como agencias en derecho para cada una de las ejecutadas.

SÉPTIMO: Previo a ordenar la entrega de los títulos judiciales obrantes en el proceso, requerir al doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, a efecto de que allegue poder que lo faculte de manera específica para retirar y cobrar títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 8 DE MAYO DE 2024. Por ESTADO No. 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b27cdd5d54a3698fd18ad1c82ea8b29e041a600d92ecfbb1a3693e29134a4f**

Documento generado en 09/05/2024 10:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>